

22 Cotizaciones Voluntarias

¿Qué son estas Cotizaciones?

Es la suma que los trabajadores afiliados o no al Sistema de Pensiones del Decreto Ley 3.500 de 1980, enteren voluntariamente en una Administradora. El saldo de esta cuenta personal puede estar distribuido hasta en dos tipos de Fondos.

¿Quiénes pueden realizar Cotizaciones Voluntarias?

- Afiliados dependientes
- Afiliados independientes
- Imponentes del Instituto de Previsión Social (ex - INP)

¿Qué trámite se debe hacer para efectuar cotizaciones voluntarias?

El trabajador debe suscribir el formulario "Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley 19.768", que se establece en la normativa vigente, este formulario puede suscribirse en el lugar de trabajo o en una agencia de la Administradora o institución autorizada elegida. En caso que el empleador efectúe la declaración y no pago de las cotizaciones, debe completar el formulario "Planilla de Declaración y No Pago de Aportes de Indemnización, Cotizaciones Voluntarias y Depósitos Convenidos".

¿Cuáles son los Beneficios Tributarios para el trabajador?

Los Trabajadores que coticen voluntariamente en una AFP o en una institución autorizada, pueden optar por acogerse a los siguientes regímenes tributarios:

- a) No hacer uso del beneficio tributario al momento de aportar recursos de ahorro previsional voluntario. Al elegir esta opción, el Estado le entregará una bonificación anual de un 15% del monto ahorrado, con un tope de 6 UTM; y sólo tributará por la rentabilidad de dichos recursos al momento del retiro de los fondos.
- b) Hacer uso del beneficio tributario al aportar las cotizaciones voluntarias, esto implica que

los aportes de los trabajadores se descontarán de la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta. Así, según el tramo de renta del trabajador, los aportes de APV tienen una rebaja de impuesto entre un 4% y hasta un 40%. En este caso, al momento del retiro debe tributarse por todo, capital más rentabilidad.

¿Cuándo se recibe el beneficio tributario que tienen las Cotizaciones Voluntarias?

Mensualmente podrán rebajar de la base imponible del impuesto único de segunda categoría, el monto de la cotización voluntaria, efectuado mediante el descuento de su remuneración por parte del empleador, hasta por un monto total equivalente a 50 UF mensuales.

Si los recursos correspondientes a cotizaciones voluntarias, son enterados directamente por el trabajador en una AFP podrá reliquidar el impuesto de segunda categoría, rebajando un total máximo equivalente a 600 UF en la declaración anual de impuesto, menos el total de cotizaciones voluntarias que haya efectuado su empleador (párrafo anterior).

En el caso de los trabajadores independientes, el monto máximo a deducir de la base imponible estará determinado por el monto que resulte de multiplicar 8,33 UF por el monto total pagado en cotizaciones obligatorias en el año correspondiente, sujeto a un tope máximo de exención anual de 600 UF. Al igual que el caso anterior, esta exención la podrá hacer efectiva reliquidando el impuesto a través de su declaración anual de impuesto a la renta.

¿Qué comisiones cobra la AFP por administrar esta cuenta?

Las AFP pueden cobrar dos tipos de comisiones:

- Comisión porcentual por administración de saldo, cuyo monto corresponderá a un porcentaje del saldo administrado. AFP Modelo cobra una comisión correspondiente al 0,50% anual sobre el saldo administrado.

- Comisión fija por transferencia, cuando recibe las cotizaciones voluntarias y las envía hacia otras AFP o a una institución autorizada. En el caso de AFP Modelo este costo es de \$1.100.-

¿Pueden ser retiradas estas cotizaciones?

Si, el trabajador puede retirar estas cotizaciones, pero quedan afectos a un impuesto único. La entidad que administra los recursos correspondientes a cotizaciones voluntarias, al momento que el trabajador efectúa el retiro, debe practicar una retención equivalente al 15% del retiro, la que se liquidará como abono al impuesto a la fecha del pago del Impuesto Global Complementario. Las AFP y las instituciones autorizadas deben entregar a cada trabajador que solicita un retiro de cotizaciones voluntarias, un instructivo que explique la tributación a la cual se verá afecto dicho retiro.

¿Cuál es la vigencia de las Cotizaciones Voluntarias?

Las Cotizaciones voluntarias rigen a partir del primer día del mes siguiente a la suscripción del formulario "Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley 19.768", y afecta las remuneraciones que se devenguen en ese mes, cuyas cotizaciones deben enterarse al mes subsiguiente al de la suscripción.

¿Qué rentabilidad obtienen las Cotizaciones Voluntarias?

Cuando la AFP recibe las cotizaciones de sus afiliados, las invierte en diversos instrumentos financieros debidamente autorizados por la Ley, con el propósito de obtener la máxima rentabilidad, manteniendo los niveles de seguridad adecuados. El monto total de cada Fondo de Pensiones está expresado en cuotas, siendo cada afiliado dueño de un determinado número de ellas, de acuerdo al capital acumulado. De esta manera, la rentabilidad obtenida por cada Fondo, incrementa el valor de la cuota. Asimismo, la rentabilidad que obtienen estos recursos será la que genere el Fondo de Pensiones seleccionado por el trabajador (A, B, C, D o E). La decisión de qué Fondo seleccionar dependerá de su grado de aversión al riesgo y del horizonte de tiempo que tiene considerado para mantener su inversión.

Es importante destacar que los saldos totales por cotizaciones voluntarias pueden ser invertidos libremente en cualquier tipo de fondo, así como también puede ser distribuido hasta en dos Tipos de Fondos, siempre que sea afiliado de la AFP.

¿Qué tasa de impuesto afecta a los retiros de Cotizaciones Voluntarias?

La tasa que se debe aplicar tiene una diferenciación dependiendo de la calidad del trabajador:

- Si el ahorrante que retira Fondos no posee la calidad de pensionado así como tampoco cumple con los requisitos para pensionarse (INP o AFP según le corresponda) o su pensión es inferior a la pensión mínima garantizada por el Estado, la tasa a aplicar se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TASA = 0,03 + (1,1 * (ICR - ISR) / R)$$

- Si el ahorrante que retira Fondos posee la calidad de pensionado o cumple con los requisitos para pensionarse (IPS o AFP) y su pensión es igual o superior a la pensión mínima garantizada por el Estado, la tasa a aplicar se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TASA = (ICR - ISR) / R$$

Donde:

ICR: Corresponde al monto del impuesto global complementario determinado sobre las remuneraciones del ejercicio, incluyendo el monto reajustado del retiro.

ISR: Corresponde al monto del impuesto global complementario determinado sobre las remuneraciones del ejercicio, sin incluir el monto del retiro.

R: Corresponde al monto reajustado del retiro.